



Convención internacional para el mejoramiento de los climas escolares.

Adoptada, en primera lectura, por el comité de los climas escolares, en el palacio de las naciones, en Ginebra, los 9 y 10 de diciembre de 2019.

Declarada por la organización no gubernamental Campus des médiateurs, dotada del estatus consultivo especial por el consejo económico y social las Naciones Unidas desde 2017.

La organización no gubernamental Campus des médiateurs se encarga de difundir la convención a los órganos y estados miembros de las Naciones Unidas para conseguir las firmas hasta el mes de junio de 2021.



La meta de la convención internacional para el mejoramiento de los climas escolares es concienciar a los Estados miembros de las Naciones Unidas sobre la creación de climas escolares sanos y positivos.

Redactada enteramente por la sociedad civil unida bajo la forma de comités, la convención internacional para el mejoramiento de los climas escolares viene reforzando las disposiciones de la convención internacional de los derechos del niño.

La organización no gubernamental Campus des médiateurs posee el estatus consultivo especial en el consejo económico y social de las Naciones Unidas desde 2017. Es por eso que la organización no gubernamental desea compartir su análisis, concienciar al público y movilizar a los poderes públicos en colaboración con otras organizaciones no gubernamentales.

1. Un sistema educativo con climas escolares sanos y positivos proporciona a las comunidades educativas la garantía de buenas condiciones de aprendizaje, un bienestar en los establecimientos escolares y la educación de los alumnos, de sus padres y de los docentes.

- 1.1 El comité de los climas escolares propone 24 objetivos para que los climas escolares se vuelvan sanos y positivos, todos inspirados por los objetivos de desarrollo del milenio creados por las Naciones Unidas.

2. Todos los estados miembros de las Naciones Unidas, firmantes de la convención, se comprometen a respetar los artículos expuestos.

- 2.1 Todos los firmantes se comprometen a enterarse de las plazos comunicados por el comité de los climas escolares y por los comisarios.
- 2.2 Todos los firmantes se comprometen a informar a los comisarios después de la recepción de las notificaciones consultivas emitidas por los comités de los climas escolares y sus expertos.
- 2.3 Todos los firmantes se comprometen a proponer soluciones respecto a las notificaciones consultivas emitidas por el comité de los climas escolares y sus expertos, teniendo en cuenta los plazos comunicados.
- 2.4 Todos los firmantes se comprometen a mejorar los climas escolares, según los 24 objetivos para el desarrollo de climas escolares sanos y positivos inspirados por los objetivos de desarrollo del milenio publicados por las Naciones Unidas.

3. Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, firmantes de la convención, se comprometen a presentar ante el comité de los climas escolares informes sobre sus objetivos para crear climas escolares sanos y positivos.

- 3.1 Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, firmantes de la convención, entregan sus informes, cada 4 años, ante los comisarios de los climas escolares a solicitud del colegio de expertos.
- 3.2 Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, firmantes de la convención, entregan sus informes previos, cada 2 años, a los comisarios de los climas escolares a solicitud del colegio de expertos.
- 3.3 Todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, firmantes de la convención, envían a delegados físicos a las sesiones del comité escolar para defender los informes.

4. El comité de los climas escolares se compone de 18 expertos designados por los Estados miembros, firmantes de la convención, y reconocidos por su moralidad e imparcialidad.

- 4.1 Se elige la nacionalidad de los expertos por turnos conforme con la presentación de los informes por los Estados miembros.
- 4.2 En cuanto a sus deliberaciones, la sede del comité estará en Ginebra, Nueva York, Viena y Nairobi. Cada vez que se convoquen nuevas sesiones, la ciudad de acogida cambiará entre esas 4 ciudades.
- 4.3 En cada sesión, el colegio de expertos nombrará a la presidencia y al comisario de sesión.
- 4.4 El colegio de expertos se compone de emisarios, profesores, docentes, representantes asociativos, miembros de la sociedad civil, con experiencia y sin condena jurídica. Se eligen para un único mandato de 4 años.
- 4.5 El nombramiento de los expertos está transmitido a los comisarios para establecer las verificaciones judiciales, éticas y para garantizar la independencia.
- 4.6 Una moción del comité de los climas escolares está adoptada con una mayoría simple de votos. El método de votos de expertos en sesión es secreto.

5. El comité de los climas escolares interrogan a los Estados miembros, firmantes de la convención, sobre sus informes. Examina y certifica el comité los depósitos.

- 5.1 El comité de los climas escolares tiene la capacidad de transmitir notificaciones consultivas sobre los informes sometidos después de estudios previos e instrucciones.
- 5.2 El comité de los climas escolares tiene la capacidad de transmitir reservas para avisar a los países de situaciones críticas.
- 5.3 El comité de los climas escolares tiene la capacidad de convocar sesiones extraordinarias a solicitud de la mayoría de los expertos, después de peticiones y actualidades urgentes.
- 5.4 El comité de los climas escolares coordina a los comités locales y juveniles de los climas escolares y de sus estudios vinculados.
- 5.5 El comité de los climas escolares publica informes anuales con síntesis de las notificaciones consultivas y propuestas concretas.
- 5.6 El comité de los climas escolares difunde sus debates y deliberaciones, en directo por redes radiofónicas y audiovisuales.
- 5.7 La cualidad de los informes es evaluada por los expertos del comité de los climas escolares gracias a 24 objetivos para crear climas escolares sanos y positivos.

6. Para apoyar la colaboración de los actores locales de la sociedad civil en el examen de los informes sometidos por los estados miembros, firmantes de la convención, el colegio de expertos es capaz de crear comités locales en sus país de origen.

- 6.1 Cada comité local de los climas escolares es presidido por expertos del comité de los climas escolares asociados a los países, su voto es clave.
- 6.2 Cada comité local de los climas escolares se rodea de expertos locales independientes, nombrados por los expertos del comité de los climas escolares asociados a los países.
- 6.3 El colegio de expertos locales está compuesto de emisarios políticos, educativos, familiares, asociativos, procedentes del mundo laboral, miembros de la sociedad civil, con experiencia y sin condena judicial.

- 6.4 Cada comité local de los climas escolares posee 12 escaños.
- 6.5 Cada comité local de los climas escolares organiza sesiones, dos veces al año, con la participación logística de los países asociados.

7. Se otorga la posibilidad de emitir recomendaciones a los comités locales de climas escolares y a sus expertos con destino a los Estados miembros, firmantes de la convención, durante la presentación de sus informes.

- 7.1 Cada comité local de los climas escolares tiene un papel consultivo ante las autoridades estatales para la redacción de los informes cuadriennales.
- 7.2 Cada comité local de los climas escolares redacta informes civiles vinculados con informes cuadriennales redactados por los países asociados.
- 7.3 Cada comité local de los climas escolares coordina los comités juveniles de climas escolares.
- 7.4 Cada comité local de climas escolares nombra a dos jóvenes, emisarios en las sesiones del comité de los climas escolares.
- 7.5 Cada comité local de climas escolares propone soluciones después del examen de los informes cuadriennales por el colegio de expertos del comité de los climas escolares.
- 7.6 Cada comité local de climas escolares publica informes anuales con síntesis de las notificaciones consultivas y de las respuestas concretas, estas examinadas en comités regionales.
- 7.7 Cada comité local de climas escolares organiza congresos consultivos con organizaciones no gubernamentales.

8. Para apoyar la colaboración de los jóvenes escolarizados en el examen de los informes sometidos por los Estados miembros, firmantes de la convención, el colegio de expertos es capaz de crear comités juveniles en las comunidades educativas de los países asociados.

- 8.1 Cada comité juvenil de los climas escolares se instala en comunidades educativas voluntarias.
- 8.2 Cada comité juvenil de los climas escolares posee 12 escaños.
- 8.3 Cada comité juvenil de los climas escolares se compone de 8 alumnos voluntarios, entre 12 y 18 años, 2 docentes y 2 padres, nombrados por los comités locales de climas escolares durante un año.
- 8.4 Cada comité juvenil de los climas escolares respeta la paridad de género.
- 8.5 Cada comité juvenil de los climas escolares presenta una síntesis de los debates e ideas antes los comités locales de climas escolares.
- 8.6 Cada comité juvenil de los climas escolares nombra a 2 emisarios jóvenes para ocupar escaños en los comités juveniles de climas escolares regionales y generales.
- 8.7 Cada comité juvenil de los climas escolares organiza sesiones, dos veces al año, con la participación logística de las comunidades educativas asociadas.

9. Se otorga la posibilidad de emitir recomendaciones a los comités juveniles de climas escolares con destino a los Estados miembros, firmantes de la convención, durante la presentación de sus informes.

- 9.1 Cada comité juvenil de los climas escolares establece una síntesis de los climas escolares de las comunidades educativas asociadas y propone acciones para responder a las problemáticas.
- 9.2 Cada comité juvenil de los climas escolares está invitado a las sesiones del comité de los climas escolares para presentar sus defensas ante los estados miembros.
- 9.3 Cada comité juvenil de los climas escolares tiene las competencias para organizar modelos y emitir propuesta sobre el tema de los climas escolares, los derechos y deberes de los participantes de las comunidades educativas.

10. Una vez al año, durante las sesiones del comité de los climas escolares, un ciudadano tiene la capacidad de recurrir al colegio de expertos sobre una problemática asociada a los climas escolares.

- 10.1 Con la intención de pedir una notificación sobre hechos de actualidad, se realiza una demanda gracias a una petición reuniendo a cien mil firmas como mínimo por personas civiles físicas o morales.
- 10.2 Con la intención de pedir una notificación sobre hechos judiciales, se realiza una demanda gracias a la ayuda de tribunales y a la solicitud de la fiscalía.
- 10.3 Con la intención de hacer reclamaciones sobre las prácticas pedagógicas, se realiza una demanda gracias a una petición reuniendo a mil firmas como mínimo, a la solicitud de las comunidades educativas.
- 10.4 Con la intención de hacer reclamaciones sobre el respeto de los presentes artículos, se realiza una demanda a la solicitud de expertos y organizaciones no gubernamentales bajo estatus consultivos especiales y generales.
- 10.5 Se hace una demanda ante los comisarios y se transmite al comité de los climas escolares después de los controles de conformidad asociados a los artículos.
- 10.6 El comité de los climas escolares responde a las demandas en un plazo de 6 meses después de su notificación. El comité proporciona juicio y orientaciones para contestar las problemáticas.
- 10.7 El comité de climas escolares dispone de medios de investigación para aclarar una demanda gracias a los expertos y comisarios.
- 10.8 El comité de los climas escolares tiene la capacidad de transmitir las demandas a los comités de climas escolares regionales, locales y juveniles.

11. La presidencia de sesión se encarga de abrir, suspender y cerrar las sesiones, dirigir los debates, gestionar las intervenciones orales, abrir y cerrar los votos.

- 11.1 La presidencia de sesión ejerce la policía de sesión en caso de comportamientos inadecuados con la intención de alterar las reflexiones del comité.
- 11.2 La presidencia de sesión se compone de uno de los expertos nombrados por los Estados miembros, firmantes de la convención, y dos jóvenes procedentes de los comités juveniles de los climas escolares.
- 12. El comisario se encarga de recibir y tramitar los informes sometidos por los Estados miembros, firmantes de la convención, y las demandas civiles de los ciudadanos para averiguar la conformidad antes de enviarlas a los expertos del comité de los climas escolares.

- 12.1 El comisario tiene el poder de investigar sobre las demandas civiles y los informes de los estados miembros.
- 12.2 El comisario es asistido por oficiales nombrados para investigar y secretarios nombrados para las temáticas jurídica, lingüística y financiera, aprobados por la presidencia de sesión.
- 12.3 El comisario es representado en las regiones y localidades por comisarios regionales y locales con poderes de investigación delegados y la posibilidad de reunir comités locales y regionales de climas escolares.